

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1476
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV. VILLAS
Demandado: SOCIEDAD PRINTER DE COLOMBIA LTDA y JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO
Radicación: 760014003008202100532

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **SOCIEDAD PRINTER DE COLOMBIA LTDA y JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, PAGUE a favor de **BANCO AV. VILLAS**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. **(\$38.822.371.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagaré No. 2589157-0**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

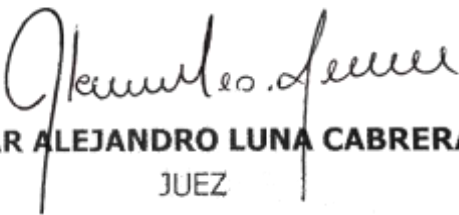
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER personería a la abogada OLGA JANETH ARIAS RIOS, portadora de la T.P. No. 91475 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 102
Fecha: SEP.03.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b0dbdc1609873a9c8d51060ec7c650e30761082fbe8fe5050bb2000c21eddc**

Documento generado en 02/09/2021 02:32:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**